

**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018**

**"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - "CAR" en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, y,**

**CONSIDERNADO**

Que por Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018, (folios 67 a 81), se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 900.126.313-7, por intermedio de su representante legal, para derivarla de la fuente de uso público denominada Quebrada La Honda, sector vereda cativa, jurisdicción del municipio de Tena - Cundinamarca, del punto georeferenciado en las coordenadas Norte: 1.007.507 y coordenada Este 966.855, A 1.441 m.s.n.m, en un caudal total 37.29 Lp.s., con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico.( Folio 79).

Que acorde al contenido del parágrafo 2 del artículo 1 de la providencia en mención, la vigencia de la concesión de aguas superficiales, es de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria. Folio 79)

Que el artículo 2 del acto administrativo ibídem, determinó que la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, debía presentar a la Corporación dentro del término de tres (3) meses, contados a partir su ejecutoria los planos, diseños y memorias de cálculo de las obras necesarias para la captación, control, conducción almacenamiento o distribución con el fin de garantizar el caudal autorizado. (Folio 79 y vuelto).

Que la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018, en su artículo 5, requirió a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. que debía presentar con destino al expediente un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para su debida evaluación y aprobación por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 373 de 1997.

Que para lo anterior, se concedió un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018. (Folio 79 vuelto)

Que en el artículo 6 numeral 2 de la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018, determino como medida de compensación plantar en la zona de Ronda de la fuente de dominio público denominada Quebrada La Honda, quinientos (500) árboles de especies nativas como Botundo (*Orunus integrifolia*), Yarumo (*Cecropia telenitida*), Palmicha (*Euterpe olerácea*), Cajeto (*Trichanthera gigantea*). Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*), Sangregao (*Crotón smithianus*), y otras especies propias de la región, las cuales deberían tener un buen aspecto fitosanitario y una altura



**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018****"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

mínima que oscila de 80 cm., Para el cumplimiento de lo anterior, se concedió un término de noventa (90) días, contados a partir su ejecutoria.

Que una vez realizada la siembra debían informar a la Corporación para su verificación. Deberá presentar un proyecto técnico de reforestación el cual debía incluir dentro de sus actividades a desarrollar: las fases de plantación y mantenimiento. (Folio 80)

Que la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018, fue notificada personalmente a la señora MONICA LOPEZ VALDES, el día 21 de junio de 2018. (Folio 85), en virtud a la autorización suscrita por la la EMPRESA REGIONAL AGUAS DELTEQUENDAMA S.A. E.S.P, por intermedio de su representante legal, vista a folio 86 del expediente.

Que dando alcance a lo previsto en el artículo 16 de la Resolución No. 1546 del 31 de mayo de 2018, se efectuó su publicación en el boletín de la Corporación de fecha 30 de junio de 2018. (folios 87 y 88).

Que la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018, quedo ejecutoriada el día 6 de julio de 2018.( Folio 89)

Que mediante radicado CAR No. 13181101515 de fecha 25 de julio de 2018 la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P, allegó la documentación contentiva del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro de Aguas, vistos en folios 90 al 225.

Que mediante radicado CAR No. 13181101516, del día 25 de julio de 2018, la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P, remitió a la Corporación el proyecto de reforestación, requerido en la Resolución No. 1546 de 31 de mayo de 2018. (Folios 227 al 240).

Que en cumplimiento a las funciones de control y seguimiento asignadas a la Corporación Autónoma Regional de la CAR, la Dirección de Recursos Naturales, adelantó Evaluación de documentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P, emitiendo el siguiente Informe Técnico DRN No. 0290 de 16 de octubre de 2018, el cual conceptuó:

**"V. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez evaluado el radicado N° 13181101515 del 25 de julio de 2018, de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., del municipio de la Mesa - Cundinamarca, se pudo establecer que el documento, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley 373 de 1997, reglamentado en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, y exigidos por la Corporación mediante el artículo quinto (5) de la Resolución No 1546 del 31 de mayo de*



**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018****"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

2018. El programa fue elaborado a través de las plantillas sugeridas por la CAR, para acueductos municipales, cada uno de los proyectos tiene una línea base bien definida, plan de acción, cronograma, presupuesto e indicador de gestión, estimado para cada una de las actividades a desarrollarse en los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.

**Por lo anterior, se determinó que es procedente aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, evaluado en el numeral anterior del presente informe técnico.**

Una vez aprobado el PUEAA, se hace necesario requerir a la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., **para que anualmente alleguen a la Corporación, la actualización de la información y avance de actividades, dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 373 de 1997.**

De la misma manera se revisó en físico el expediente, y se evidencio que el acueducto y/o operador de servicio, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1546 del 2018, artículo segundo (2) relacionadas con la presentación de los planos, diseños y memorias de cálculo de almacenamiento o distribución con el fin de garantizar el caudal otorgado, por lo anterior para que por parte de la Dirección Regional Tequendama DRTE, tomen las acciones pertinentes.

Por parte del área técnica de la Dirección Regional Tequendama, evaluar el radicado No. 13181101516 del 25 de julio de 2018, relacionado con la medida de compensación y la presentación del proyecto técnico de reforestación contemplado en el artículo sexto - Obligaciones numeral segundo de la Resolución 1546 del 2018.

Del mismo modo la Dirección Regional Tequendama, de conformidad con el artículo noveno (9) de la Resolución 1546 de 2018 y el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, deberá elaborar la respectiva liquidación para el cobro del servicio de evaluación y seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, lo anterior para que por parte de la Dirección Regional se adelante el debido trámite."

Que en concordancia con lo anterior, el mismo informe técnico, en su numeral VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES, (folios 247 vuelto y 248):

**"VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:**

"Según lo conceptuado se recomienda al Área Jurídica de la Dirección Regional Tequendama:

1. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., municipio de La Mesa - Cundinamarca, radicado bajo el número N° 13181101515 del 25 de julio de 2018, el cual debe ser acogido mediante Resolución.
2. Requerir a la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., para que anualmente allegue a la corporación, los avances del PUEAA y la actualización de la información, dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 373 de 1997.
3. Una vez aprobado el PUEAA, por parte de la Dirección Regional Tequendama - DRTE, realizar anualmente seguimiento a la implementación y ejecución de las actividades aprobadas en el presente documento.
4. Por parte del área jurídica de la Dirección Regional tomen las acciones legales pertinentes, relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1546 del 31 de mayo de 2018.
5. Por parte del área técnica de la Dirección Regional Tequendama, evaluar el radicado No. 13181101516 del 25 de julio de 2018, relacionado con la medida de compensación y la



**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018****"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

*presentación del proyecto técnico de reforestación, establecido en el artículo sexto - Obligaciones numeral segundo de la Resolución 1546 del 2018.*

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política establece en sus artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del ambiente. Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente).

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, consagrando en el artículo 3º, Parágrafo 1º, determinan que los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, tendrá un horizonte de 5 años, que será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales y que las Corporaciones Autónomas adelantaran el seguimiento y control, atendiendo lo consagrado el artículo 31 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que el Acuerdo CAR 002 de Enero 17 de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

Que es procedente acoger el Informe Técnico DRN No. 0290 de 16 de octubre de 2018, para todos los efectos legales.

Que una vez evaluada la documentación contenida dentro del expediente No. 63431, a través del Informe Técnico No. DRN 0283 de 26 de Septiembre de 2018; se conceptuó que es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P,

Que conforme al Acuerdo CAR 002 de Enero 17 de 2017, que determino los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento, se procedió a realizar la presente liquidación que se refleja en la





**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018**

**"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

E.S.P., anualmente debe allegar los avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y la actualización de la información, en cumplimiento con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

**PARÁGRAFO 2:** El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado por los Usuarios, es de estricto cumplimiento. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presentó en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo evaluado en el Informe DRN No. 0290 de 16 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 2:** Requerir a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A . E.S.P. para que de cabal cumplimiento a las demás obligaciones contraídas con el nacimiento de la Resolución No. 1546 del 31 de mayo de 2018, en especial lo pertinente al artículo 2, esto es presentar los planos, diseños y memorias de cálculo de la obra.

**ARTICULO 3:** Publíquese esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO 4:** Fijar la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$930.860), correspondiente al valor del cargo por servicio de seguimiento ambiental, liquidado mediante tabla número 2018237 de 2 de noviembre de 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo CAR 002 de 2017, a cargo de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P, y en favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1:** La suma enunciada en deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110013+ Número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total).
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110013+ Número del auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos-(12 dígitos en total).

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

**PARÁGRAFO 2:** La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN DRTE No. 0366 de 7 NOV. 2018**

**"Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- y se toman otras determinaciones"**

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor señalado, se deberá presentar la copia al carbón de la consignación y una copia de la misma con destino al expediente

**PARÁGRAFO 4:** La no cancelación del valor señalado, dentro del término previsto, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad

**ARTÍCULO 5:** Notificar la presente providencia a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo establece el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 6:** En contra del artículo 4 del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado ante el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Dirección Regional Tequendama de la Corporación y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESUS HUMBERTO PATIÑO PESELLIN**  
Director Regional - DRTE

Proyectó: Lida Rocio Guerrero Preciado / DRTE  
Revisó: Maria Del Rocio Fernandez Porras / DRTE  
Expediente: 63431

